EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RAD: 2021-00564-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de SANDRA LILIANA ARIAS para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título pagaré No. 63366404 aportado.

La demanda, y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de SANDRA LILIANA ARIAS y a favor del BANCO DE BOGOTA, Por la(s) siguiente(s) suma(s):

A. CIENTO UN MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($101.004.296) por el valor de capital correspondiente al pagaré No. 63366404, más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, esto es desde el 30 de agosto del 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los

demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada SANDRA LILIANA ARIAS esto es, sandra.arias1115@hotmail.com por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el articulo 8°del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO**:** Adviértase al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **153** QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

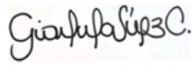

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Consejo Superior de la JudicaturaJUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander